

UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO



PROYECTO DE GRADO

**“MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES DE LAS FALTAS
GRAVES DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES
ACADEMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL MARISCAL
ANTONIO JOSE DE SUCRE”**

Proyecto de Grado presentada para obtener
el grado académico de Licenciado en
“Derecho”

UNIV. Desiderio Llusco Canqui

Cobija-Bolivia
2014

**UNIVERSIDAD AMAZONICA DE PANDO
ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES
PROGRAMA DE DERECHO**



PROYECTO DE GRADO

**“MODIFICACION DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES DE LAS FALTAS
GRAVES DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES
ACADEMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL MARISCAL
ANTONIO JOSE DE SUCRE”**

Proyecto de Grado presentada para obtener
el grado académico de Licenciado en
“Derecho”

**UNIV. Desiderio Llusco Canqui
Tutor: Dr. Alex Petter Pardo Paniagua**

**Cobija-Bolivia
2014**

Dedicatoria

El presente trabajo, va dedicado con mucho amor y fe a Dios nuestro creador por darme salud y vida ya mi querida madre Lidia, segundo a mi esposa e hijos Jhovanny y Paula, tercero a todos mis hermanos, que siempre confiaron en mí y me brindaron un apoyo y aliento, que este gran paso en mi vida sea siempre motivo de ejemplo para el futuro de ellos, por tenerme esa paciencia, motivación, estímulo y ese apoyo incondicional, sobre todo para llegar a mis objetivos de vida. El presente trabajo es una dedicación muy especial para los arriba mencionados, que siempre fueron un impulsó para culminar mis estudios.

Agradecimientos

Mi agradecimiento al **Dr. Alex Petter Pardo Paniagua**, por su orientación y dirección en la elaboración del presente trabajo de Proyecto de Grado, así como a todos los Docentes del Área de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, de la Universidad Amazónica de Pando, que es considerado la casa Alma Mater en la formación de los profesionales en Derecho que contribuyen al desarrollo de nuestro país.

Pensamiento

La vida es una sola, una sola vez uno tiene la oportunidad de realizarse como persona y sin embargo muchas veces desechamos esa valiosa oportunidad que se nos presenta y muy tarde nos damos cuenta que el camino a nuestras espaldas a cada paso se va borrando sin dejarnos la opción de regresar lo que se podía hacer, agradezco al soberano por darme la oportunidad de haber elegido un camino correcto.

Índice

INTRODUCCIÓN.....	1
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA	3
2. PROBLEMATIZACIÓN.....	4
3. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO	5
3.1. Objetivo general.....	5
3.2. Objetivos específicos.....	5
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.	6
5. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
5.1. Delimitación temática.	7
5.2. Delimitación temporal.....	7
5.3. Delimitación espacial.....	7
6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.	7
6.1. Variables.....	8
6.1.1. Independiente	8
6.1.2. Dependiente	8
7. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN	8
7.1. Método deductivo.....	8
7.2. El método jurídico	9
7.3. Método gramatical	9
7.4. Histórico.	9
7.5. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	9
8. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA	11
CAPÍTULO I.....	12
MARCO TEÓRICO.....	12
1.1. La teoría aplicable a la realización del Proyecto es la teoría del derecho administrativo sancionador que sostiene:	12
1.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	12
1.3. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR	13
1.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PRINCIPIOS GENERALES	13

1.5.	PRINCIPIO DE LEGALIDAD	15
1.6.	RESERVA LEGAL	15
1.7.	TIPICIDAD	15
1.8.	PRINCIPIO DE CULPABILIDAD	16
1.9.	PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD	16
1.10.	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD	17
1.11.	PRINCIPIO DE INFORMALISMO	17
1.12.	PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO	17
1.13.	PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM	18
1.14.	PRINCIPIO DE VERDAD REAL O MATERIAL.....	19
CAPITULO II		21
CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO		21
2.	CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN AL PROCESAMIENTO POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS COMETIDAS POR ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ESBAPOL PANDO.	21
2.1.	Antecedentes históricos y fuentes del debido proceso.....	21
2.2.	El Debido Proceso.....	24
2.2.1.	Conceptos de Debido Proceso.....	25
CAPITULO III		29
DIAGNÓSTICO		29
FUNDAMENTOS EMPÍRICOS Y FÁCTICOS DEL PROYECTO		29
3.1.	ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS	29
3.1.1.	Aspectos generales de la muestra.	31
3.1.2.	Interpretación de las encuestas.....	34
3.1.3.	DESARROLLO E INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS:.....	35
3.1.4.	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS	40
CAPÍTULO IV		41
PROPUESTA.....		41
ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADEMICAS DE PREGRADO, DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE”		

PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS EN FLAGRANCIA ART. 40 y 64, INSERTANDO EL “DEBIDO PROCESO”	41
4.1. Exposición de motivos	41
4.2. Texto del cuerpo normativo	41
CAPÍTULO V	55
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	55
5.1. CONCLUSIONES	55
5.2. RECOMENDACIONES	57
Bibliografía	58
Anexos.....	60

INTRODUCCIÓN

La conformación del Estado, tiene una finalidad específica, cuál es la de buscar el bienestar de su Sociedad, para cuyo fin en el marco de la Soberanía residente en el pueblo y delegada esta para la construcción de la normatividad vigente, se establecen reglas de conducta, que garantizan el desarrollo del Estado en todos sus ámbitos, sea en la convivencia pacífica de sus ciudadanos, o en las relaciones entre los ciudadanos y el Estado.

La democracia, como régimen político imperante y universalmente aceptado funda su estabilidad en factores los cuales, debidamente administrados, van a dar fuerza y permanencia a sus cimientos más esenciales, permitiendo la existencia de buenos y legítimos gobiernos, con un aparato administrativo que funciona correctamente y que consecuentemente hace perdurable la institucionalidad del Estado.

Por ello, es legítimo sostener, que la democracia es el único régimen dotado de la capacidad de dar seguridad y garantía a los derechos fundamentales y a las garantías de las personas, y en este contexto debemos entender que las obligaciones estatales dentro del marco democrático no se circunscriben a las relaciones entre los ciudadanos, sino también en cuanto el Estado, detentador de un poder punitivo único y que ejerce en razón de que el pueblo se lo ha entregado y acepta que así sea, poder el cual puede presentarse de varias formas según el contexto de su aplicación. Así, en el derecho penal, tenemos al Estado sancionador al infractor de normas que se fundamentan en una idea de paz social, cuyo quebrantamiento está sujeto a las penas legalmente reguladas y mediante un procedimiento también establecido, pero al que la Constitución ha venido en asegurar que debe respetar ciertos parámetros que hacen que el sujeto que será sancionado, lo sea al menos de una forma racional y justa, tanto en cuanto a la sanción propiamente tal, como en la forma como se va a llegar a determinar las circunstancias que configuran su actuar delictual, hasta la sanción que se le habrá de aplicar por aquello. Y este poder punitivo también puede vislumbrarse en otros ámbitos del derecho público, así por ejemplo, la Administración tiene la facultad para aplicar sanciones a hechos que sin ser delito, constituyen una consecuencia de la regulación de ciertos aspectos, por ejemplo, de actividades de servicios públicos, en lo que aparece fiscalizando o regulando en virtud de algún título de intervención administrativa; aspectos, los cuales, en que puede

relacionarse con los administrados en el ejercicio de su poder punitivo, y que, por cierto, debe hacerlo de un modo que no vulnere las otras garantías que se le han entregado a las personas.

Por último, y no menos importante, existe otro tipo de relación, en la cual está enfocado este trabajo, y que se hace presente en la forma en que el Estado sanciona a quienes son parte del aparato administrativo estatal, es decir, a sus funcionarios; esto, porque la responsabilidad es un principio rector en el ejercicio de las labores que han sido encomendadas a los órganos del estado.

Cabe enfatizar y contextualizar que el presente estudio está referido a la observancia del debido proceso administrativo aplicable a las alumnas y alumnos de la Escuela Básica Policial de Pando, aunque las modificaciones en observancia del debido proceso como derecho, principio y Garantía puedan favorecer a la postre de las Damas y Caballeros Cadetes de la Academia Nacional de Policías y a los señores Alumnas y alumnos de la Escuelas Básicas Policiales de Todo el País, es importante también precisar que todos los cursantes de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, tiene el estatus de administrado en razón al beneficio de la beca de la cual son sujetos de parte del estado sometidos al alcance del derecho administrativo – sancionador.

Pues bien, entre nosotros, el marco normativo que define estos derechos, obligaciones, responsabilidades y sanciones está dado por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la ley Orgánica de la Policía Nacional (hoy boliviana), Ley del Procedimiento administrativo Nro. 2341, Resolución Suprema Nro. 222297 de fecha 18 de febrero del 2004, que aprueba el Estatuto Orgánico del Sistema Educativo Policial y de la UNIPOL.

El Debido Proceso, el cual, en el campo del presente trabajo, se centra en los procedimientos sancionatorios al interior del Régimen Educativo de la Policía Boliviana Concretamente de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, El Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial la cual, como veremos establece todo un sistema para sancionar a los cursantes que, en su permanencia, realizan actos o incurren en omisiones que infrinjan sus deberes, causando perjuicios, yendo contra la probidad administrativa o simplemente desobedeciendo las obligaciones o prohibiciones que les han sido impuestas por el

Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL. Y que se entiende aceptada por ellos desde que aceptan son incorporados al instituto. Pero, no obstante esto, los cursantes mantienen todos los derechos que la Constitución les ha asegurado aun cuando se enfrenten al aparato administrativo en calidad de inculcados en el marco de una investigación o sumario administrativo, los cuales también están sujetos a normas y principios cuya finalidad última es velar por el correcto ejercicio y respeto de estos derechos, por lo que circunscribiéndolo a esta idea podríamos hablar de un Debido Proceso Administrativo, con los mismos principios generales, más aquellos que, adecuados a la realidad, podrían dar aún más seguridad al ejercicio de los derechos que nuestra Constitución y las leyes reconocen. NO obstante de lo expuesto precedentemente a través de la dinámica jurídica disciplinaria generada en la Escuela Básica Policial de Pando, nos remitimos a la Sentencia Constitucional Plurinacional Nro. 0978/2012 Sucre, 22 de agosto de 2012, donde ha concedido la tutela a un alumno de la ESBAPOL de Cochabamba disponiendo que la UNIPOL, tenga que sustanciar un nuevo procedimiento disciplinario, conforme a los entendimientos asumidos en esta Sentencia.

Exhortando a la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza de la Universidad Policial “Mariscal Antonio José de Sucre”, modificar el procedimiento de faltas en flagrancia, previsto en art. 64 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

A objeto de contextualizar el estudio, en su carácter científico, se ha partido de la elaboración de un diseño metodológico en el que las partes importantes y congruentes entre sí, tanto en sus variables así como en su enfoque son: el título de investigación, el problema identificado, el objetivo general y la hipótesis de trabajo; que son básicamente el fondo de la realización del Proyecto de Grado.

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La implementación y el reconocimiento del debido proceso administrativo, como una garantía constitucional que reconoce y otorga la posibilidad al administrado de poder exponer sus argumentos en la tramitación de los actos jurídicos que realiza La Comisión del Régimen Disciplinario de la Escuela Básica Policial de Pando, en representación de la

Administración Pública en la tramitación de procesos disciplinarios a las alumnas y alumnos de dicha Unidad Académica de Pregrado.

Asimismo, la Sentencia Constitucional Plurinacional 0978/2012 Sucre, 22 de agosto de 2012, ha concedido la tutela a un alumno de la ESBAPOL de Cochabamba disponiendo que la UNIPOL, tenga que sustanciar un nuevo procedimiento disciplinario, conforme a los entendimientos asumidos en esta Sentencia.

Exhorta a la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza de la Universidad Policial “Mariscal Antonio José de Sucre”, modificar el procedimiento de faltas en flagrancia, previsto en art. 40 y 64 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

¿CUÁLES SON LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE DETERMINAN LA MODIFICACIÓN PARA EL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS GRAVES EN FLAGRANCIA DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIPOL?

2. PROBLEMATIZACIÓN

La investigación está involucrada en un estudio profundo de la norma, Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”; aplicando una interpretación de la norma en su sentido Dogmático Jurídico, para así proponer la alternativa de solución mediante la readecuación del procedimiento de las sanciones de las faltas graves en flagrancia; en consecuencia con lo citado, las interrogantes que coadyuvan al desarrollo de la problemática identificada, son las siguientes:

¿Cuál es el alcance del derecho administrativo sancionador y su finalidad del futuro policía al servicio de la sociedad?

¿De qué manera afecta a las alumnas y alumnos, en sus derechos constitucionales?

¿Cuál es el grado de aceptabilidad y percepción respecto de la observancia del procedimiento disciplinario?

¿Cuáles son los mecanismos legales que permiten la adecuación y optimización del Procedimiento disciplinario?

3. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE GRADO

Se han determinado dos tipos de objetivos en la presente investigación; uno de carácter general sobre el cual se fundamenta los resultados del Proyecto, y carácter secundario objetivos específicos que permitieron el desarrollo de los capítulos del estudio.

3.1. Objetivo general.

DETERMINAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS FALTAS GRAVES EN FLAGRANCIA, DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIPOL.

3.2. Objetivos específicos

Con el fin de permitir el desarrollo del objetivo general, se han planteado los siguientes objetivos específicos:

Contextualizar histórica y conceptualmente, el debido proceso administrativo y su reconocimiento en los procesos disciplinarios en la sanción de las faltas graves en flagrancia.

Interpretar dogmática y jurídicamente la legislación vigente en materia de Derecho Administrativo Disciplinario Sancionador.

Analizar desde la perspectiva de la utilidad social y el debido proceso en sus vertientes de legitimidad, seguridad jurídica, derecho a la defensa y otros.

Identificar los lineamientos jurídicos, para modificar el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL. Con relación al procedimiento para las faltas graves en flagrancia en la Unidad Académica de la Escuela Básica Policial de Pando.

4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

El reconocimiento del instituto jurídico del debido proceso administrativo como derecho, principio y garantía, conforme los aspectos referidos en la identificación del problema, presenta afectaciones de diversa naturaleza como el alejamiento o baja de los alumnos de la Unidad Académica restringiéndose de esta manera su derecho a la educación Superior.

Con la propuesta de la modificación del Procedimiento de las faltas graves en flagrancia a través de la reforma del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, se pretende que la administración de justicia en el procesamiento por la Comisión de Régimen Disciplinario (CRD) de las Unidades Académicas de Pregrado sean desarrollados conforme a las normas constitucionales y las convenciones y tratados internacionales.

5. DELIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

El Procedimiento Administrativo Disciplinario, aplicable a las alumnas y alumnos de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, se inicia desde que se crean las Unidades Académicas de Grado y Pregrado de la Universidad Policial, antes de formar parte del sistema Universitario Plurinacional, propiamente conocida a nivel nacional como Academia Nacional de Policía (ANAPOL) y Escuela Básica Policial (ESBAPOL).

Empero a la Resolución Administrativa 006/2011 del Comando General de la Policía Nacional (hoy boliviana), que regula el Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas Técnicas Superiores de la UNIPOL en todo el Territorio Nacional, desde ese entonces e inclusive más antes existieron normas jurídicas que establecieron un Régimen de Disciplina al interior de la ANAPOL ESBAPOL, desde su creación, dando a entender que dichos instrumentos normativos han ido evolucionando, lo que demuestra cierta amplitud respecto al tratamiento del tema objeto del presente estudio, y es en ese sentido que se ha determinado la necesidad de delimitar la investigación en tres aspectos: el tema mismo, el tiempo y el espacio geográfico donde se llevará adelante el trabajo de campo, que se desarrollan en los siguientes subtítulos:

5.1. Delimitación temática.

Temáticamente, el estudio está delimitado a la necesidad de la modificación del procedimiento para las faltas graves en flagrancia del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, además de las diferentes modificaciones o disposiciones que se realizan conforme el derecho administrativo sancionador; enfatizando en la importancia de que la formación integral de los alumnos de la ESBAPOL este determinado por la transmisión de principio y valores del futuro Policial al servicio de la sociedad. En tal sentido el tema está inmerso y circunscrito, en determinadas áreas del derecho, como ser: el Derecho Administrativo y el Derecho Constitucional.

5.2. Delimitación temporal.

En cuanto al tiempo en que se analiza el objeto de estudio, la realización de la investigación se delimita a los hechos sucedidos entre los años 2011 - 2013, periodo en el cual ha adquirido vigencia el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre", cuyo texto define los fundamentos para el procesamiento de los infractores del reglamento conforme la garantía del debido proceso.

5.3. Delimitación espacial.

El derecho Administrativo Sancionador por mandato de la propia norma, es de carácter y alcance nacional, pero se ha delimitado geográficamente la realización del estudio a la ciudad de Cobija, pertenecientes política y geográficamente al Departamento de Pando del Estado Boliviano, en razón de la realización del trabajo de campo, toda vez que en esta urbe se ha podido evidenciar el problema de la vulneración de derechos y garantías fundamentales en el proceso administrativo disciplinario de las alumnas y alumnos de la ESBAPOL PANDO.

6. HIPÓTESIS DE TRABAJO.

Necesidad de modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL., para incorporar la garantía del debido proceso

en el procedimiento de las faltas graves en flagrancia que afectan la integralidad de los derechos de las alumnas y alumnos de la ESBAPOL Pando.

6.1. Variables

A partir de la hipótesis de trabajo planteada, se han identificado las siguientes variables:

6.1.1. Independiente

Modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

6.1.2. Dependiente

La sustitución e incorporación de la garantía del debido proceso en la sustanciación del procedimiento de las faltas en flagrancia.

7. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo descriptivo (descripción del problema), explicativo (explicación de la problemática) y exploratorio (al no existir estudios precedentes sobre la temática), porque se presenta el comportamiento del fenómeno, desde una perspectiva de la realidad, respalda por fundamentos fácticos y empíricos.

Determinado el tipo de investigación a seguir, la metodología aplicada y que posibilitó alcanzar los resultados para la elaboración de la propuesta fue:

7.1. Método deductivo

La palabra deductivo, significa "...sacar o separar consecuencias de algo"², para la definición señalada todos los datos generales son válidos, motivo por el cual la deducción implica particularizar el problema, y es de esa manera que fue aplicado al estudio con fines de especificar la incongruencia de la normativa vigente en materia de Derechos Administrativo sancionador, que es la que no permite la interpretación normativa sin observar el bloque de constitucionalidad de los mismos.¹

¹ZORRILLA, Santiago, Guía para elaborar Tesis. Pág. 33

7.2. El método jurídico

Este método compone tres fases dentro su aplicación. La primera de una realidad histórica cultural; la segunda de la producción de un hecho y la tercera la asignación a un valor, y es esa dimensión que se estudia la problemática, en vías de la elaboración de la propuesta.

7.3. Método gramatical

El método gramatical, considera las palabras y frases de las normas, aisladamente, "...en tanto que simples palabras o frases desconectadas del resto del ordenamiento, para establecer cuál es su significado si son palabras, o la redacción o puntuación si son frases"³; fue utilizado en el proyecto a objeto de interpretar la normativa vigente respecto al objeto de estudio.

Asimismo se aplicó este método, en la redacción, sintaxis y conceptualización de los términos que se emplearon en la redacción del presente Proyecto de Grado.

7.4. Histórico.

La aplicación de este método permitió, establecer el proceso evolutivo en que se desarrolló el Debido Proceso Administrativo desde sus albores, es decir desde la aparición del derecho y desarrollo conforme fue evolucionando la administración del estado y la aparición de nuevas instituciones jurídicas en resguardo en definitiva de los derechos humanos.

7.5. TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN

A objeto de verificar la hipótesis planteada en la realidad empírica, se han utilizado técnicas como ser: la técnica bibliográfica, la técnica de observación de campo en situación de participante, y la técnica de la encuesta.

- Entrevistas, "la entrevista es un acto de interacción personal, espontáneo o inducido, libre o forzado, entre dos personas (entrevistador y entrevistado) entre las cuales se efectúa un intercambio de comunicación cruzada a través de la cual el entrevistador transmite interés, motivación y confianza;

el entrevistado devuelve a cambio información personal en forma de descripción, interpretación o evaluación”.

La técnica fue definida por la ventaja que proporciona en la obtención de información de manera directa por parte del entrevistado hacia el investigador, esta técnica permitió estimular a los sujetos entrevistados para que profundicen en sus experiencias.²

Se han realizado entrevistas a:

- Alumnos y alumnas de la ESBAPOL Pando.
- Instructores y miembros de las comisiones de régimen disciplinarios.
- Egresados actuales policías activos.
- Profesionales con conocimiento en relación al objeto de estudio.

Los formularios correspondientes a las entrevistas realizadas, se presentan adjuntos en anexos.

- Encuesta, “la encuesta es una rama de la investigación social científica orientada a la valoración de poblaciones enteras mediante el análisis de muestras representativas de la misma...se caracteriza por la recopilación de testimonios, escritos, provocados y dirigidos con el propósito de averiguar hechos, opiniones y actitudes...es un método de colección de datos en los cuales se definen específicamente grupos de individuos que dan respuesta a un número de preguntas específicas”.³

Los formularios fueron distribuidos en relación de la muestra seleccionada estadísticamente.

²CCEPIIB, La Enciclopedia Jurídica Virtual. Ob. Cit.

³GALLARDO DE PARADA Yolanda y MORENO GARZÓN Adonay. Colombia. Recolección de la Información. Edición del Instituto Colombiano para el Fomento en la Educación Superior. 3ª Edición Corregida y Aumentada. 1999. Pág. 85.

8. DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO Y MUESTRA

DETERMINACIÓN DEL UNIVERSO DE MUESTRA		
Tamaño del universo	300	PERSONAS
Error Máximo Aceptable	5	%
Porcentaje estimado de la muestra	35	%
Tamaño de la muestra	105	PERSONAS

Se ha determinado un universo de 300 personas al cual se ha aplicado un muestreo cuyo resultado es:

- Alumnos y alumnas sujetos procesales a quienes alcanza la valides y eficacia del referido reglamento.
- Sujetos procesales, tanto principales como accesorios.⁴

⁴AVILA BARAY Hector Luis. Introducción a la Metodología de la Investigación. México. Editado por EUMED. 2006. Pág. 54.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. La teoría aplicable a la realización del Proyecto es la teoría del derecho administrativo sancionador que sostiene:

Desde sus orígenes el Derecho Administrativo Sancionador formó parte del Derecho Penal, por lo cual no se lograba distinguir un procedimiento administrativo por sí mismo. Sin embargo, gracias al grado de desarrollo alcanzado por el Derecho Administrativo, especialmente a través de la interpretación jurisprudencial, en la actualidad resulta posible hablar de un procedimiento administrativo sancionador, el cual, tal y como se expondrá, se rige por principios y preceptos que le son propios.

Es fundamental comprender que en cualquier etapa del procedimiento se deberán respetar los derechos subjetivos e intereses legítimos de la persona, de forma tal que estos no resulten lesionados por actuaciones arbitrarias de la Administración. Por ello, se debe velar porque todo procedimiento administrativo que pueda culminar con la imposición de algún tipo de sanción, se efectúe de forma objetiva, teniendo como finalidad determinar la verdad real de los hechos investigados.

Comprender el verdadero significado de los principios que a continuación se describirán, es fundamental para garantizar el desarrollo de un procedimiento ajustado a Derecho.

1.2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Dentro de la Administración, el Derecho Sancionador tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del ente estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual *“pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso”*.

El Derecho Administrativo Sancionador es, ante todo, de índole administrativa, siendo lo sancionador una rama la misma, por lo que la aplicación de principios básicos del Derecho Penal debe estar orientado a garantizar derechos fundamentales de la persona, de lo cual debe entenderse que no existe una relación de su ordinación del Derecho

Administrativo hacia el Derecho Penal, sino que ambos se encuentran en un mismo plano, siendo su única diferencia el grado de desarrollo alcanzado en materia sancionadora por el segundo.⁵

El procedimiento administrativo sancionador es por completo escrito, lo cual hace necesario la conformación de un expediente donde se constaten todas las actuaciones realizadas tanto por la Administración como por el sujeto investigado y mediante el cual se pueda comprobar la existencia o no del hecho atribuido, a fin de determinar la responsabilidad correspondiente.⁶

Es necesario señalar que, para efectos del presente trabajo, se entenderá por procedimiento el conjunto de trámites y formalidades que debe observar la Administración Pública cuando desarrolla las actividades a ella encomendadas, todo en relación a la emisión de un acto final.

1.3. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Si bien es cierto, los principios generales del procedimiento administrativo se establecen a partir del artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo Nro. 2341, de la lectura del Reglamento de la ley 2341 bajo el principio de integración normativa, se desprende la posibilidad de aplicar de forma supletoria otros principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo como ser:

1.4. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 71º.- (PRINCIPIOS SANCIONADORES). Las sanciones administrativas que las autoridades competentes deban imponer a las personas, estarán inspiradas en los principios de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, procedimiento punitivo e irretroactividad.

ARTÍCULO 72º.- (PRINCIPIO DE LEGALIDAD). Las sanciones administrativas solamente podrán ser impuestas cuando éstas hayan sido previstas por norma expresa, conforme al procedimiento establecido en la presente Ley y disposiciones reglamentarias aplicables.

⁵ ESCOLA, Héctor. *Compendio de Derecho Administrativo*. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editorial Desalma. 1984, p. 207

⁶ Abogada. Área de Asesoría de la Subgerencia Jurídica de la Caja Costarricense de Seguro Social.

ARTÍCULO 73º.- (PRINCIPIO DE TIPICIDAD).

I. Son infracciones administrativas las acciones u omisiones expresamente definidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.

II. Sólo podrán imponerse aquellas sanciones administrativas expresamente establecidas en las leyes y disposiciones reglamentarias.

III. Las sanciones administrativas, sean o no de naturaleza pecuniaria, no podrán implicar en ningún caso ni directa ni indirectamente la privación de libertad.

ARTÍCULO 74º.- (PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA). En concordancia con la prescripción constitucional, se presume la inocencia de las personas mientras no se demuestre lo contrario en idóneo procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 75º.- (PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD). El establecimiento de sanciones pecuniarias deberá prever que la comisión de las infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

ARTÍCULO 76º.- (PRINCIPIO DE PROCEDIMIENTO PUNITIVO). No se podrá imponer sanción administrativa alguna a las personas, sin la previa aplicación de procedimiento punitivo establecido en la presente Ley o en las disposiciones sectoriales aplicables.

ARTÍCULO 77º.- (PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD). Sólo serán aplicables las disposiciones sancionadoras que estuvieran vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa.

ARTÍCULO 78º. - (RESPONSABILIDAD).

I. Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa, las personas individuales o colectivas que resulten responsables.

II. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, todas ellas responderán en forma solidaria por las infracciones que en su caso se cometan y por las sanciones que se impongan.

ARTÍCULO 79º.- (PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES). Las infracciones prescribirán en el término de dos (2) años. Las sanciones impuestas se extinguirán en el término de un (1) año. La prescripción de las sanciones quedará interrumpida mediante la iniciación del procedimiento de cobro, conforme a reglamentación especial para los órganos de la Administración Pública, comprendidos en el Artículo 2º de la presente Ley.

Sin embargo no es menos relevante reflejar lo que la doctrina señala sobre los principios del procedimiento administrativo sancionador:

1.5. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Dentro de la ideología de un Estado Democrático de Derecho, el principio de legalidad constituye uno de sus fundamentos y, para el caso de la Administración, supone que esta se encuentra sometida plenamente a la Ley y al Derecho. Para la nuestra jurisprudencia es el principio de legalidad “implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse a la totalidad del sistema normativo escrito o no escrito, o sea a lo que solemos llamar bloque de legalidad en todo momento requiere de una habilitación normativa que a un propio tiempo justifique y autorice la conducta desplegada para que esta pueda considerarse lícita, y más que lícita, no prohibida”. Para el profesor GONZÁLEZ CAMACHO, se trata de un nuevo modelo a seguir , lo cual resulta de total aplicación cuando de procedimientos administrativos se habla, toda vez que permite observar ya no solo la potestad sancionadora que tiene el ente estatal, sino que además se pueden visualizar actuaciones que dentro de la misma se generen, bajo una óptica garantista, donde el procedimiento administrativo sancionador se constituya en una verdadera garantía a favor de la persona, evitando actuaciones arbitrarias y la consecuente imposición de sanciones cuyo único fin sea mostrar el poder estatal.⁷

Reserva legal y la tipicidad, la primera en el orden formal, mientras que la segunda está referida a un plano material.

1.6. RESERVA LEGAL

Esta, es vista desde dos ámbitos, por una parte, solo por Ley se regula toda la materia a ella reservada por el legislador –reserva de Ley-; y, por otro lado en materia reglamentaria, donde se desarrolla y complementa la Ley. Respecto a este punto, NIETO GARCIA considera que la reserva legal podría articularse dentro del Derecho punitivo del Estado “*a lo ancho de círculos concéntricos en los que se iría diluyendo el rigor de su exigencia desde el interior a la periferia. El círculo central sería el Derecho Penal; luego vendría del Derecho Administrativo Sancionador de protección del orden general y un tercero para las relaciones especiales de sujeción. A los que aún podría añadirse un cuarto círculo para el Derecho disciplinario*”.

1.7. TIPICIDAD

⁷GONZALEZ CAMACHO, Oscar. *La Justicia Administrativa*. Tomo I. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. Primera Edición. 2001, pp. 215-245.

Por su parte, la tipicidad se refiere a la exigencia hecha a la Administración para que de manera previa a la conducta reprochada, se establezcan las infracciones en las que puede incurrir un sujeto, así como las correspondientes sanciones que le podrían ser aplicadas en caso de comprobarse el hecho que se le atribuye, todo lo cual viene a garantizar el principio de seguridad jurídica que necesariamente debe impregnar los diferentes ámbitos de la materia sancionadora.⁸

1.8. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD

Este principio, importado del Derecho Penal, es aplicado en el ámbito del Derecho Administrativo, con matices propios. A nivel penal, el principio de culpabilidad se entiende bajo el precepto “*no hay pena si la conducta no le es reprochable al autor*” y se fundamenta en la necesaria aceptación de que el hombre es un ente capaz de auto determinarse.

Según NIETO GARCÍA⁹, “*la culpabilidad es exigible en las infracciones administrativas, pero no en los mismos términos que en el Derecho Penal y a los juristas corresponde determinar cuáles son sus peculiaridades*”, por lo que propone que la solución a dicha cuestión debe buscarse en dos ideas fundamentales: la diligencia exigible y la buena fe. Respecto de la primera, la responsabilidad el sujeto le será exigida no por los conocimientos reales que tenga, sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida, la cual puede variar de acuerdo al entorno en que se desarrolla la persona. Como complemento de esto, se encuentra la buena fe, que es de gran relevancia para el Derecho Administrativo Sancionador; está referida a las relaciones entre el autor y la Administración. Como excluyente de culpabilidad deberá comprobarse la buena fe con que ha actuado el infractor al momento de cometer la falta.¹⁰

1.9. PRINCIPIO DE OFICIOSIDAD

Se refiere a la facultad dada a la Administración para ordenar y efectuar actos dentro de un procedimiento, aunque éstos no hayan sido expresamente solicitados por alguna de

⁸NIETO GARCÍA, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid, España: Editorial TECNOSS.A., Segunda Edición ampliada. 1994, p. 250

⁹NIETO GARCÍA, Alejandro. *Derecho Administrativo Sancionador*. Madrid, España: Editorial TECNOSS.A., Segunda Edición ampliada. 1994, p. 250

¹⁰Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto No. 5092-98

las partes. Para DROMI, por medio del principio en comentario “*incumbe a la autoridad administrativa dirigir el procedimiento y ordenar la práctica de cuanto sea conveniente para el esclarecimiento y resolución de la cuestión planteada. El principio de oficialidad es el que domina el procedimiento administrativo*”. El artículo 4 Inc. n) de la Ley de Procedimiento Administrativo, viene a establecer dicho principio cuando indica: “impulso de oficio”.

1.10. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD

Con este principio se procura garantizar que en la búsqueda de la verdad real, la Administración actuará con objetividad en la toma de decisiones y con absoluto respeto hacia los derechos subjetivos e intereses legítimos de los administrados. No obstante, es conocido que este precepto resulta cuestionable cuando es la propia Administración la que, en la resolución de un determinado asunto, actúa como juez y parte.¹¹

1.11. PRINCIPIO DE INFORMALISMO

El informalismo protege la idea “*pro-actione*” por el fondo, según la cual se deben eliminar los obstáculos puestos innecesariamente en el desarrollo de un procedimiento propio de la Administración, a fin de que éste se realice de forma ágil, procurando que el asunto sea definido con la mayor celeridad. En consecuencia, el procedimiento administrativo debe orientarse a evitar lo complicado y excesivamente burocrático, prefiriendo un moderado formalismo, sencillez y flexibilidad. Según lo manifestado por el profesor OSCAR GONZALEZ, lo que se debe combatir es el informalismo riguroso. En consecuencia, debe entenderse que el informalismo que se evidencie durante la tramitación de un procedimiento administrativo de tipo sancionador, deberá necesariamente ser interpretado a favor del sujeto investigado.¹²

1.12. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO

En el caso de nuestro país, además de haber sido consagrada como una garantía constitucional a través de la Constitución Política del estado plurinacional ha sido la jurisprudencia constitucional la encargada de definir y desarrollar los elementos o sub principios que integran el Debido Proceso, señalando también sus alcances.

¹¹ NIETO GARCÍA. Op.cit. pp. 347-348

¹² DROMI, José. *Instituciones del Derecho Administrativo*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea.1983, p. 509

Se refirió a este principio e indicó que el mismo abarca no solo cuestiones penales sino también otras más allá de sus límites. A través del Debido Proceso se generan una serie de requisitos que deben seguirse en todo proceso o procedimiento que tenga por finalidad la imposición de algún tipo de sanción. Esto habilita su aplicación en asuntos donde la Administración haga uso de sus potestades de imperio para ejercer el derecho sancionatorio. Se establecieron una serie de sub principios derivados del Debido Proceso Constitucional, entre los cuales destacan:

Derecho general a la justicia

Se refiere a la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia; es decir, del acceso universal a la justicia para toda persona, sin distinción de su sexo, edad, color, nacionalidad, origen o antecedentes, o cualquier otra condición social.

Derecho al juez regular

De forma concreta, este derecho, también conocido como "derecho al juez natural", pretende garantizar que la persona encargada de juzgar al investigado, sea imparcial e independiente.

Principio de Inocencia

Este también se desprende del artículo 116 de la Constitución, en cuanto a que se requiere la necesaria demostración de culpabilidad para sancionar al funcionario. Ninguna persona puede ser considerada ni tratada como culpable en tanto no exista en su contra una resolución en firme, dictada en un proceso regular y legal que lo declare como tal. Es así como a la persona se le presumirá inocente mientras la autoridad respectiva no demuestre su culpabilidad y sin que exista duda alguna sobre ella.

Principio de "in dubio pro homine"

Implica que el convencimiento del órgano decidor respecto de la culpabilidad de la persona investigada, debe superar cualquier duda razonable, de manera que cualquiera que exista obliga a fallar a su favor, de lo cual se tiene que en caso de duda sobre la comisión de un hecho, se debe favorecer a la persona a quien se le viene atribuyendo el mismo. Para el doctor MAURO MURILLO, especialista en Derecho Público "*no puede haber procedimiento disciplinario sin imputación de cargos, o sea, sin advertir cuales son las supuestas faltas sobre las que versará el procedimiento disciplinario.*". MURILLO, Mauro. *Objeto del procedimiento disciplinario e imputación de cargos.*

1.13. PRINCIPIO DE NON BIS IN IDEM

Este principio general del Derecho, se refiere a la prohibición de condenar dos veces por el mismo hecho. La infracción a una norma administrativa será objeto de la respectiva sanción administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, cuando ambas sean compatibles.

1.14. PRINCIPIO DE VERDAD REAL O MATERIAL

Significa que debe establecerse de forma certera la realidad histórica de los hechos investigados, siendo necesaria su reconstrucción por medio de la prueba recopilada. La verdad real consiste en determinar las verdaderas razones sobre las cuales se dieron esos hechos, es decir, cuál fue el cuadro fáctico que propició la actuación desplegada. La verificación de esta verdad real debe ser el fundamento sobre la cual se imponga una sanción administrativa. Por ello, el Órgano Disciplinario que lleve a cabo una investigación disciplinaria, no debe preestablecer ninguna situación fáctica como cierta, hasta tanto no se tengan por demostrados los hechos investigados.

Para el profesor MILANO SANCHEZ, el procedimiento administrativo surge como *“el medio técnico jurídico más adecuado para determinar la verdad real de los hechos que servirá de motivo al acto final”*.

Por ello podemos decir que:

Jus puniendi del Estado, deriva la potestad sancionadora de la Administración, la cual debe estar autorizada por el Ordenamiento Jurídico. Garantizar un procedimiento acorde con los principios y disposiciones normativas existentes, debe ser un objetivo básico dentro de las políticas de toda institución, en especial cuando de materia sancionadora se trata, toda vez que en presencia de esta pueden resultar lesionados derechos subjetivos de una persona.

Los principios incluidos dentro del Debido Proceso no constituyen una lista taxativa, sino que a estos pueden incorporarse algunos otros principios que favorezcan el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador, con absoluto respeto de los derechos del investigado.

Para que dicho precepto logre materializarse, es fundamental fortalecer la *“visión garantista”* que debe orientar todo procedimiento administrativo sancionador, de forma tal que se respete la esfera jurídica del sujeto a quien se le atribuye la comisión de alguna falta.

En el caso particular de la Escuela Básica Policial de Pando, los principios a los que se ha hecho referencia son de obligatorio acatamiento; por ende, deben ser respetados por aquellos funcionarios que, en el ejercicio de su función, se les encomiende la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador, dado que dichos principios se integran a nuestro ordenamiento jurídico, el cual debe ser respetado en todo momento por la Administración. Finalmente, es de suma importancia dejar claro que, dentro de un procedimiento de esta naturaleza la persona investigada deberá siempre ser considerada como un sujeto de Derecho y no como un mero objeto del poder dado a la Administración para sancionar.¹³

Es preciso definir que también se encuentra en franca contravención de la garantía de debido proceso administrativo la tipificación de las faltas en el caso que nos ocupa, las faltas en flagrancia en el entendido que conforme se detalla en las defunciones a continuación, estas deberían ser flagrantes por su tipificación, sino por las circunstancias en la que se cometen, es decir en el momento de intentarlo de cometerlo o inmediatamente después.

FLAGRANCIA FLAGRANTE. Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima

I "IN FRAGRANTI". V. delito flagrante. I INSTANTÁNEO. Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de consumarse; como en el homicidio o el hurto.¹⁴

¹³ MILANO SANCHEZ (Aldo). Ensayos de Derecho Procesal Administrativo. Primera Edición. Editorial Universidad de San José. San José. CR. 1997. Pág. 47.

¹⁴ Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres Edición 2006.

CAPITULO II

CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO

CONTEXTO HISTÓRICO Y CONCEPTUAL DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN RELACIÓN AL PROCESAMIENTO POR LA COMISIÓN DE LAS FALTAS COMETIDAS POR ALUMNAS Y ALUMNOS DE LA ESBAPOL PANDO.

2.1. Antecedentes históricos y fuentes del debido proceso.

Como primer paso en el acercamiento a un concepto del debido proceso, debemos remontarnos al año 1215, en el que los barones ingleses se alzaron en armas, ya cansados de la tiranía del Rey Juan sin Tierra, quien, ante la posibilidad de la rebelión y una guerra civil, y de acuerdo a las exigencias de aquellos, concede y dicta la Carta Magna, la cual fue reeditada en 1216, 1217, y nuevamente en 1225 con algunas modificaciones. En dicho documento y más precisamente en su capítulo XXXIX se estableció “Que ningún hombre libre será aprehendido ni encarcelado ni despojado de sus bienes ni desterrado o de cualquier forma desposeído de su buen nombre, ni nosotros iremos sobre él, si no media juicio en legal forma efectuado por sus pares o conforme a la ley del país o del reino”, o en jerga anglosajona “*thelawoftheland*”. El texto citado, que será analizado extensamente más adelante, conformó el antecedente directo del “*dueprocess of law*” o debido proceso legal, cuyo alcance están sustantivo como adjetivo¹. Esto es, en cuanto al contenido de la norma que regula la materia objeto del proceso, como el procedimiento propiamente tal. La Carta Magna fue el primer documento de este tipo, en que los sujetos obligados no son sólo la persona del rey, sino también todos sus herederos, integrándose así, a las leyes de la tierra o cómo era conocida en latín, la *lexterrae*, cuyo concepto envuelve la idea de ser parte de las leyes propias de un reino y para ese reino en particular, siendo la norma suprema que informa todo su ordenamiento jurídico. Con ello, entonces, se consigue que ningún hombre, ni aún el rey, queden por encima de la ley. La Carta se ordenó leer a través del reino, y al momento de establecer nuevas tierras una copia de la Carta era llevada y leída allí de manera que los nuevos habitantes se enteraran de la garantía de la libertad concedida por el rey.

Todo lo anterior suena bastante bien, sobre todo si lo vemos a la luz de aquello que la Carta Magna ha generado hasta nuestros días, al considerarse el antecedente de los regímenes políticos, por eso, no deja de sorprender que un Decano de la facultad de

Derecho de Harvard sostenga que “Quien quiera que haya leído la Carta Magna, ya sea en latín o en su traducción inglesa se habrá quedado sorprendido de lo que encontró allí o de lo poco que encontró allí”, y SATRÚSTEGUI cita esto porque considera que en su conjunto, la Carta Magna no contiene el esquema de una Constitución o de un sistema de Gobierno, sino que en realidad se “trata de un misceláneo de normas de la más diversa índole y significación (algunas por cierto absolutamente sorprendentes para un lector actual) y sólo unas pocas tratan de asuntos que hoy se consideran propios del Derecho Constitucional”⁴, entre las cuales, y para bien de la presente investigación, se incluye la sección XXXIX. Como ya se ha mencionado, el Debido Proceso encuentra sus raíces más ancestrales en el Capítulo XXXIX de la Carta Magna de Inglaterra y dispone: "No free manshall be arrestado rimprisoned dordisseisedoroutlawedorexiledordeprived in his standing in anyotherway, neither willweattackhimorsendanyonetotoattackhim, exceptbythelawfuljudgment of hispeersorbythelaw of theland." ¹⁵

Con esto, los Barones normados, sus autores, logran frenar al Rey Juan sin Tierra, y le imponen un proceso limpio, eliminando la arbitrariedad real y dando un verdadero sentido a los procesos garantizando dos puntos jamás antes tratados y quedan, a través de esta cláusula, a la Carta Magna, la fama que tiene. Porque si bien, no crea el procedimiento de “*habeas corpus*”, como a veces se afirma, lo que este texto consagra es la doble garantía del “*iudiciumpariumsuorum*” y de la “*lexterrae*”. Lo primero significa el juicio por jurados, por definición imparciales, y excluía que nadie pudiera ser condenado por un tribunal o una comisión especial dependiente del Rey.¹⁶

La segunda exigencia, alternativa o complementaria de la anterior (según se interpretara la conjunción disyuntiva que las enlaza en el texto), consiste en que el juicio se haga “conforme a las leyes del país”, lo que aseguraba que una legalidad procesal.¹⁷

¹⁵ ARAZI, Roland, *et al.* Debido Proceso. Realidad y debido proceso. El debido proceso y la prueba. Santa Fe, Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores. 2003. Pág. 132.8

¹⁶ “Nullus liber homo capiatur, velimprisonetur, autdisseisiatur, aututlagetur, autexuletur, aut aliquot mododestruatur, nec súper eumibimus, nec súper eummittemus, nisi per legaleiudiciumpariumsuorumvel per legemterre.”

¹⁷ ERWIN, Griswold. “Introduction. The Great Charter. Four Essayson Magna Carta and theHistory of Our Liberty”, citado por SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO, Miguel, en “La Magna Carta: Realidad Y Mito el

Poco después, esta idea fue recogida en el derecho medieval aragonés, en su regulación foral, en el cual aparecen figuras procesales bastante comparables a las garantías contenidas en el Capítulo XXXIX de la Carta Magna, tal como lo comenta FAIRÉN, donde por ejemplo se establecía la institución del Justicia Mayor, que venía a ser como un “juez intermedio” entre el monarca y la nobleza. Su nombramiento correspondía al rey quien debía seleccionarlo dentro del estamento o Brazo de los Caballeros. Su jurisdicción se refería a los pleitos entre el rey y los nobles o a los de éstos entre sí; además, estas causas sólo podían ser juzgadas por la Justicia Mayor “con el consejo de los ricos hombres y caballeros que estén en la corte”. No se trataba, sin embargo, de un juicio por jurados, como el “*iudiciumpariumsuorum*” de la Carta Magna, porque la opinión de la corte no era vinculante para la Justicia Mayor y además, porque el enjuiciamiento por el Justicia Mayor estuvo inicialmente reservado a las categorías nobiliarias, aunque se extendió a partir de 1283 a “los ciudadanos y hombres buenos de las villas”.

Por su parte, la cláusula de la “*lex terrae*” también aparece en el Fuero aragonés, desde las Cortes celebradas en Zaragoza en 1348, y con una redacción que, como lo ha destacado FAIRÉN, recuerda el Capítulo XXXIX de la Carta Magna, por la forma en que enumera los compromisos del rey en materia procesal: “...no mataremos ni extremaremos ni exiliaremos, ni matar, extremar o exiliar mandaremos, finaremos ni preso o presos, alguno o algunos, contra fueros, privilegios, libertades, los usos y costumbres de Aragón....”(sic). De hecho, el parecido es tanto, que no cabe excluir una eventual inspiración de esta norma foral aragonesa en la Magna Carta inglesa.¹⁸

Esta corriente garantista de libertades ciudadanas se propagó por Europa peninsular, sin éxito, dada la presión del absolutismo de los siglos XVI y XVII, que acabó con cualquier atisbo establecer un sistema legal que protegiera a los ciudadanos ante el poder del rey. No obstante, subsistió en Europa insular y se desarrolló duraderamente en el constitucionalismo inglés y norteamericano, el cual, con el ya mencionado juicio por

Constitucionalismo Pactista Medieval”, Revista Historia Constitucional N° 10, Madrid, Editorial del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales de Madrid, edición online págs. 243 a 262.

<http://www.seminariomartinezmarina.com/ojs/index.php/historiaconstitucional/issue/view/12/showToc>

¹⁸ FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. “El Proceso aragonés de Manifestación y el británico de Habeas Corpus”, en Temas del ordenamiento procesal. Tomo I. Madrid. Editorial Tecno. 1969. Págs.133 a 170.

jurados y la *lex terrae*, sigue en vigor en Gran Bretaña hoy indirectamente también en los Estados Unidos, al haberse incorporado a su Derecho Constitucional. Esto se debe principalmente a su utilización e instrumentación como un mito poderoso por parte de los agentes que llevaron a cabo la “Revolución Constitucionalista” en Inglaterra, desde mediados del siglo XV hasta mediados del siglo XVII; esos agentes –entre los que destacan grandes juristas como Sir Edward Coke argumentaron con la Magna Carta y la reinterpretaron para controlar el ejercicio de la prerrogativa regia e, incluso, para reforzar el poder del parlamento. Y aunque la “Gloriosa Revolución” de 1689 abrió, desde luego, un horizonte político y cultural radicalmente distinto al de la Carta Magna, no hizo tabla rasa de ella, sino que la incorporó y la acomodó como un precedente del nuevo paradigma constitucional británico.¹⁹

Resumiendo esta idea, Lord Chatham dijo en el siglo XVIII que la Magna Carta, la *Petition of Right* la *Bill of Rights* forman la “Biblia de la Constitución Británica”. Pero habría que añadir que fue el triunfo de la revolución, representado por el *Bill of Rights* de 1689, lo que dotó de proyección y expandió el significado del viejo precedente, que es la Carta Magna de Juan Sin Tierra de 1215.

Por cierto que los revolucionarios independentistas latinoamericanos tuvieron presentes las normas implementadas en el sistema anglosajón y, especialmente, en el norteamericano, el cual, junto al espíritu de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano emanada de la Revolución Francesa, sentó las bases de lo que fueron, ya en Bolivia, nuestras primeras normas constitucionales, las cuales ya venían con el germen de la garantía del debido proceso en su enunciado como se verá en el apartado siguiente.²⁰

2.2. El Debido Proceso.

¹⁹ SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO. Op. Cit. Págs.250 y 251.

²⁰ Hecho con el que comenzó la democracia parlamentaria moderna inglesa, desde cuando el monarca nunca volvería a tener el poder absoluto, y la Declaración de Derechos se convertiría en uno de los documentos más importantes de Gran Bretaña.

Luego del estudio, desde el prisma histórico, del Debido Proceso, es necesario establecer, al menos, un concepto del mismo, en base al cual continuar el análisis de esta institución entre nosotros y, específicamente, al interior de la Administración del Estado.

De este modo, y antes de saber si es “debido”, valga estudiar brevemente la etimología de la palabra proceso. Ésta deriva del sustantivo latino *processus*, la que a su vez da origen al verbo *procederé*, constituido por la idea de fases sucesivas de un fenómeno en un cierto lapso, avanzando hacia un fin determinado. Asimismo, el diccionario de la RAE define “proceso” como “acción de ir hacia adelante” y en su tercera acepción agrega “Conjunto de las fases sucesivas de un fenómeno natural o de una operación artificial”.²¹

Llevado esto al plano del Derecho, entonces, viene a configurar una serie de actos encaminados a obtener un fin jurídico, o como procesalmente se ha definido: “la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión”.²²

Así las cosas, hemos establecido que el proceso es la secuencia de actos por medio de los cuales se busca la solución de un conflicto sometido a decisión de autoridad competente; y consecuentemente, este proceso será “debido” en la medida que se respeten las garantías que el ordenamiento jurídico ha establecido para su prosecución.

Por lo tanto, debemos entender el concepto de debido proceso, como aquella garantía de carácter fundamental, que protege al ciudadano de cualquier tipo de arbitrariedad en que pudiera eventualmente incurrir la autoridad jurisdiccional, en lo referente a la solución del conflicto sometido a su decisión.

La garantía del debido proceso es, entonces, un continente, cuyo contenido está compuesto por aquellos derechos y principios, constitucionales y legales, que deben ser respetados por la autoridad jurisdiccional al momento de decidir el conflicto sometido a su decisión mediante el procedimiento.

2.2.1. Conceptos de Debido Proceso.

²¹ SATRÚSTEGUI GIL-DELGADO. Op. Cit. Pág. 262.

²² COUTURE, Eduardo. “Fundamentos de Derecho Procesal Civil”. Ediciones De Palma. Buenos Aires.

Brevemente, debe señalarse que existen dos corrientes referentes al Debido Proceso, una instrumental y otra sustancial.

Las primeras ven a ésta garantía como un continente de diversos derechos, los cuales pueden cambiar según varían las valoraciones sociales en el tiempo y en el espacio, las segundas corrientes ven a ésta garantía como la justicia en sí misma, con derechos que la componen, pero derechos que deben sustentarse en procesos legítimos y que estén de acuerdo a un Estado Democrático.

Las primeras corrientes instrumentales, ven justamente al Debido Proceso, como una figura de carácter instrumental, continente de numerosas garantías constituidas en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de un derecho fundamental reconocido desde el Derecho Internacional y en la mayoría de Constituciones modernas: núcleo integrante de numerosos principios procesales Constitucionales que son de aplicación inmediata. Su consagración como derecho fundamental ratifica su prevalencia sobre el resto de las normas del ordenamiento jurídico procesal.²³

Así, las corrientes instrumentalistas conceptualizan al Debido Proceso como “una institución, porque constituye una idea común, compleja y objetiva -integrada en un todo unitaria que es la Constitución- a la cual adhieren las voluntades de los justiciables, pero que el Estado, en ejercicio de la función jurisdiccional, mediante un proceso, les ofrezca la tutela judicial que permita a las personas la defensa y goce efectivo de los derechos”, entendiendo, de esta manera al Debido Proceso como el pilar fundamental del Derecho Procesal y que contiene los principios necesarios para el ejercicio y aplicación de un derecho justo. Y siguiendo este orden de ideas, HOYOS, concluye que el debido Proceso es una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes, en todo proceso legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas, oportunidad razonable de ser oídas por una tribunal competente, predeterminado por la ley, independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios

²³ HOYOS, Arturo. "El Debido Proceso". Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1998.

de impugnación consagrados por la ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos”.²⁴

Por su parte, EVANS, también adhiere a esta corriente, y lo hace de una manera más restringida, estableciendo presupuestos procesales definidos que constituyen la garantía del Debido Proceso, a saber: notificación y audiencia del afectado, pudiéndose proceder en su rebeldía si no comparece una vez notificado;

Presentación de la pruebas, recepción de ellas y de su examen; sentencia dictada en un plazo razonable; sentencia dictada por un tribunal u órgano imparcial y objetivo; y posibilidad de revisión de lo fallado por una instancia superior igualmente imparcial y objetiva”.²⁵

La segunda corriente, la sustancial, tiene entre sus exponentes más destacados a Eduardo Couture, quien se refiere a esta garantía como “...de orden estrictamente procesal, que ha venido a transformarse, con el andar del tiempo, en el símbolo de la garantía jurisdiccional en sí misma. La garantía del Debido Proceso consiste, en último término en no ser privado de la vida, la libertad o propiedad, sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso parlamentario”.²⁶

De la definición de COUTURE resalta una idea principal, cual es que la ley que contenga derechos y normas que deban ser respetadas en un debido proceso, deben generarse de una forma legítima y cumpliendo con la normativa parlamentaria, conforme al ordenamiento jurídico Constitucional, además de entregar herramientas de protección a estas garantías. Esta visión sustancial contrasta con la opinión de EVANS, para quién no tiene una trascendencia mayor el hecho de que hayan emanado de una actividad

²⁴ HOYOS. Op. Cit. Pág. 55.

²⁵ EVANS de la Cuadra, Enrique. “Los Derechos Constitucionales”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1999. Pág. 29.

²⁶ COUTURE, Eduardo. “Estudios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1979. pág. 51.

parlamentaria democrática, ni los principios que haya detrás de esa legislación, sino que importa –considera- sólo que se encuentren presentes ciertos presupuestos considerados esenciales por una sociedad en un momento determinado.²⁷

Por otra parte, esta visión se basa en que estaríamos ante un debido proceso y no un debido procedimiento. El origen de esto radica en la traducción del concepto anglosajón del “Due Process of Law”, el cual suele interpretarse como “procedimiento debido”, lo que sería un yerro, ya que es “debido proceso” la forma correcta de traducirlo.

La idea de la precisión anterior, es aclarar el sentido que COUTURE le da a la garantía del debido proceso, dejando fuera de él todo aquello que implique catálogos de derechos y de presupuestos que son propios del procedimiento judicial. Ello, porque, según él, no hay debido proceso sólo con la existencia de un catálogo de derechos a respetar, estos deben ser producto de un trámite parlamentario que haya seguido la normativa constitucional y además se deben proporcionar los recursos necesarios para que estos derechos tengan una tutela efectiva.

No obstante lo anterior, la corriente sustancial no deja de considerar el hecho de que la garantía del debido proceso debe tener un sustrato de continente de garantía de derechos fundamentales básicos para el desarrollo de un juicio justo. La gran diferencia con la instrumental, entonces, radica en que la corriente sustancial no entiende como objeto del debido proceso a esa gama de derechos, sino que entiende, como eje central de la garantía su valor como tal, la garantía del debido proceso como la justicia en sí misma.

²⁷ EVANS de la Cuadra, Enrique. Op. Cit. Pág. 30.

CAPITULO III

DIAGNÓSTICO

FUNDAMENTOS EMPÍRICOS Y FÁCTICOS DEL PROYECTO

3.1. ANÁLISIS ESTADÍSTICO E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS

Con carácter previo a conocer los resultados de las técnicas empleadas en la presente investigación, es importante conocer la información estadística recopilada de fuente oficial como es la Dirección Nacional de Instrucción y Enseñanza de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”.

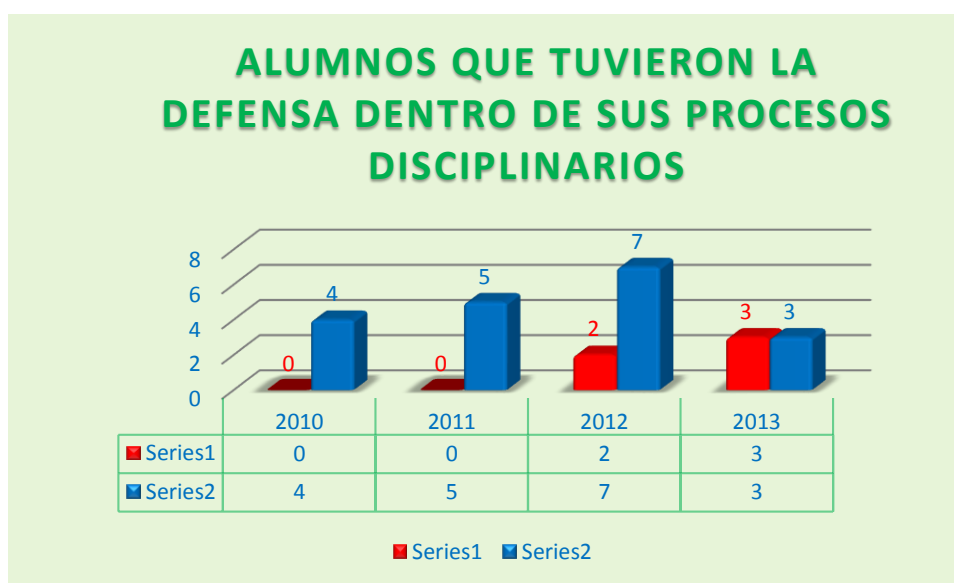
ALUMNAS Y ALUMNOS PROCESADOS POR LA NATURALEZA DE FALTAS EN LA ESCUELA BASICA POLICIAL DE PANDO

GESTIONES	GRAVES	FLAGRANCIA	TOTAL
2010	4	4	8
2011	6	5	11
2012	6	9	15
2013	4	6	10
TOTAL	20	24	44



ALUMNOS DE LA ESBAPOL PANDO QUE TUVIERON ACCESO A LA DEFENSA DENTRO DE SUS PROCESOS DISCIPLINARIOS.

GESTIÓN	CON DEFENSA	SIN DEFENSA	
2010	0	4	4
2011	0	5	5
2012	2	7	9
2013	3	3	6
	5	19	24



A objeto de lograr información lo más aproximada de la realidad, que permita la verificación de la hipótesis, se han dirigido encuestas a las personas que se encuentran involucradas en el proceso administrativo sancionador en las Unidades Académicas de Grado de la UNIPOL.

La interpretación de la información empírica lograda en el trabajo de campo por la aplicación de la encuesta, se realiza inicialmente presentando cuadros y gráficos de porcentajes que centralizan las respuestas obtenidas por pregunta, y seguido se procede al análisis de los mismos.

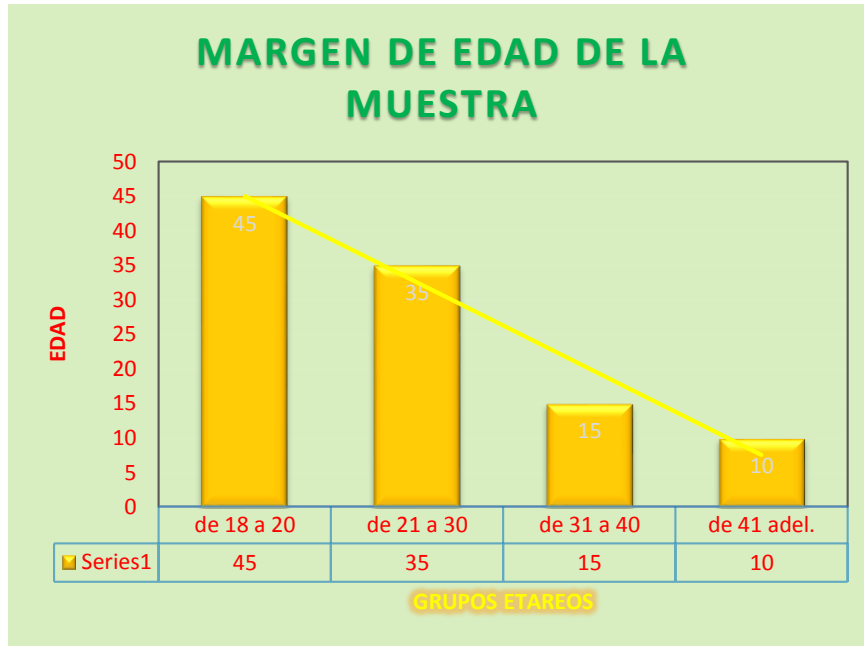
La interpretación de la información empírica recolectada, se la realiza considerando las variables de la hipótesis de estudio.

3.1.1. Aspectos generales de la muestra.

Inicialmente se analizan las características generales de los sujetos encuestados (como ser edad, sexo, y ocupación u oficio) de la siguiente manera:

PARAMETRO DE GRUPO ETAREO		
EDAD	NRO. DE PERSONAS	PORCENTAJE
de 18 a 20	45	%
de 21 a 30	35	%
de 31 a 40	15	%
de 41 adel.	10	%
	105	

Fuente: Elaboración propia.

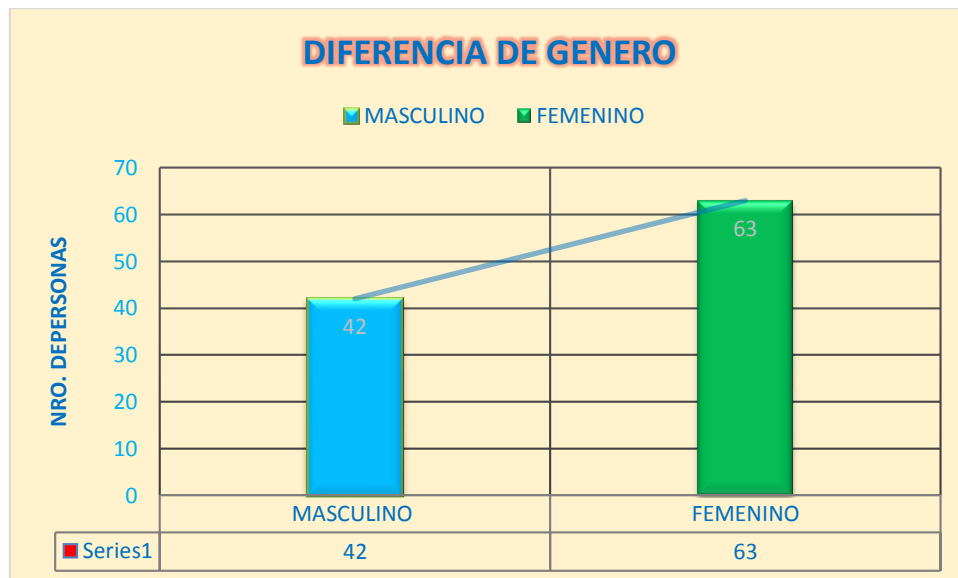


Fuente: Elaboración propia.

Con fines de poder realizar una interpretación evidente sobre los resultados alcanzados la realización del trabajo de campo, se ha ordenado a la población encuestada por conjuntos por edad de las mismas, mediante grupos etáreos comprendas entre 18 y 29 y más 41 años de edad, por su característica de ser personas mayores de edad, son quienes son sujetos procesales en su calidad de procesados, autoridades administrativas de la Comisión del Régimen Disciplinario y abogados patrocinantés.

DIFERENCIA DE GENERO		
GENERO	NRO. DE PERSONAS	PORCENTAJE
MASCULINO	42	40%
FEMENINO	63	60%
	105	100%

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

La composición por género de la muestra a la que se pudo acceder como resultado del adelanto el trabajo de campo, es mayormente masculino; tal indicador da a entender que personas de sexo masculino quienes no solo mayormente están relacionadas con la comisión de faltas comprendidas en el art. 40 de las faltas en flagrancia y procesadas conforme las previsiones del art. 64 del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL. Sino que del universo encuestado el mayor porcentaje representa al sexo masculino.

PROFESION U OFICIO DE LA MUESTRA		
PROFESION U OFICIO	NRO. DE PERSONAS	PORCENTAJE
ESTUDIANTES	45	42.86 %
INSTRUCTORES Y CRD	17	16.19 %
EGRESADOS ACTIVOS	30	28.57 %
OTROS PROFESIONALES	13	12.38 %
	105	100 %

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia.

La muestra presenta variedad en cuanto al tipo de ocupación de los encuestados, en la distribución de los formularios de encuesta no se discrimino optando por quien pudiera tener mejor criterio.

En ese sentido se ha encontrado que la mayoría tiene como ocupación el estudiante, servidor público, profesionales independientes.

3.1.2. Interpretación de las encuestas.

CUADRO DE PREGUNTAS DE LA ENCUESTA QUE
CENTRALIZAN LAS RESPUESTAS

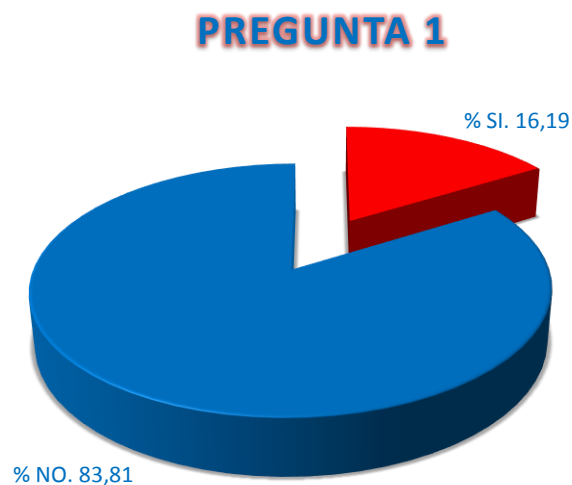
<i>Nro.</i>	<i>PREGUNTA</i>	<i>RESP. SI</i>	<i>RESP. NO</i>	<i>% SI</i>	<i>% NO</i>	<i>TOTAL PER.</i>
1	¿Conoce usted que es el Proceso Administrativo disciplinario?	17	88	16.19	83.81	105
2	¿Conoce la diferencia entre del procedimiento de las faltas graves y flagrantes?	10	95	9.52	90.48	105
3	¿Le es posible interpretar todos procedimientos que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Grado de la UNIPOL?	11	94	10.48	89.52	105
4	¿Puede identificar con exactitud en un proceso, que el alumno o alumna procesada en el caso de la faltas en flagrancia puede ejercer su derechos y garantías constitucionales?	25	80	23.81	76.19	105
5	¿En caso de cometer por acción u omisión una falta al reglamento se acude a un profesional para ejercer el derecho a la defensa?	15	90	14.29	85.71	105

Fuente: Elaboración propia.

3.1.3. DESARROLLO E INTERPRETACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS RESPUESTAS DE LAS ENTREVISTAS:

Pregunta Nº 1

¿Conoce usted que es el Proceso Administrativo disciplinario?



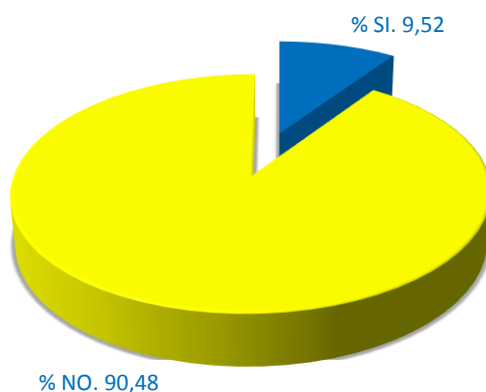
Fuente: Elaboración propia.

En razón de la gráfica precedente, se evidencia que el **83.81%** de la población encuestada NO conoce lo que es el Procedimiento administrativo disciplinario, este indicador es de preocupación toda vez que en las dependencias de las ESBAPOL Pando, no de los sujetos principales de estos procesos desconoce el procedimiento. Para poder hacer prevalecer sus derechos y garantías.

Pregunta N° 2

¿Conoce la diferencia entre del procedimiento de las faltas graves y flagrantes?

PREGUNTA 2



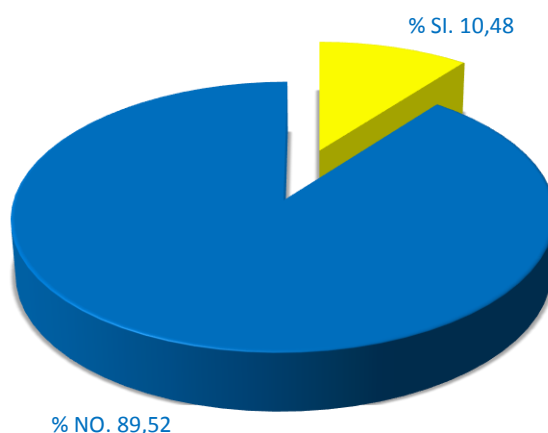
Fuente: Elaboración propia.

El **90.48%** de los encuestados, señalaron NO conocer la diferencia entre el procedimiento de las faltas graves y aquellas tipificadas como flagrantes y mucho menos podrá ejercer u orientar el ejercicio de los derechos procesales de los estudiantes de la ESBAPOL pando.

Pregunta N° 3

¿Le es posible interpretar todos procedimientos que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL?

PREGUNTA 3



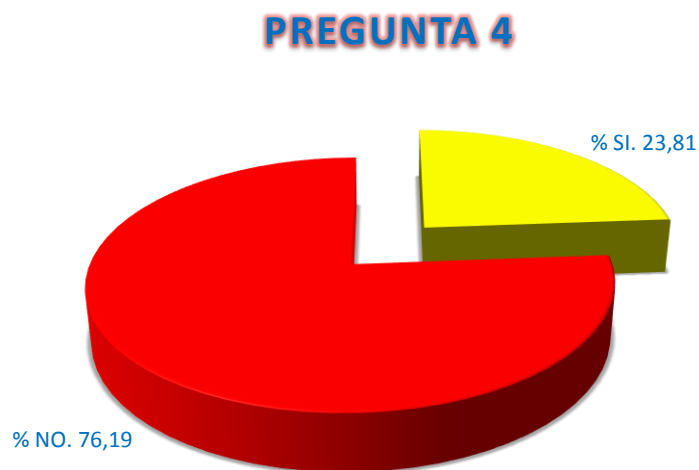
Fuente: Elaboración propia.

El **89.52%** de los consultados, indican no tener posibilidad de interpretación a los procedimientos que se establecen el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

La interpretación se dificulta en el entendido que dichos procedimientos, generan confusión con relación al procedimiento que nos imparten para respetar los derechos humanos en el ejercicio de la profesión, ya que generan contradicción con algunos preceptos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Pregunta N° 4

¿Puede identificar con exactitud en un proceso, que el alumno o alumna procesada en el caso de la faltas en flagrancia puede ejercer su derechos y garantías constitucionales?

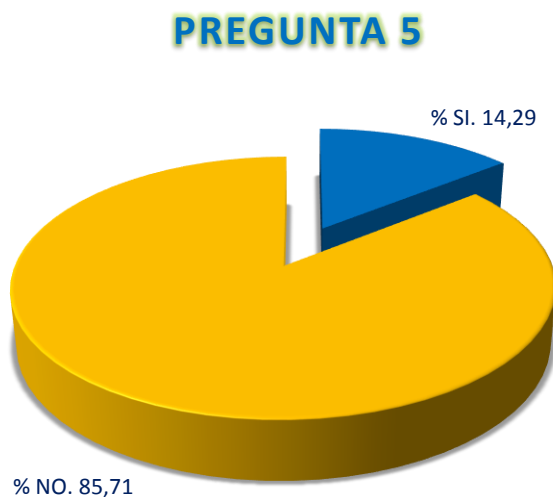


Fuente: Elaboración propia.

Uno de los objetivos del proceso administrativo, es evidenciar la existencia de acciones u omisiones de los alumnos o alumnas de la ESBAPOL Pando ha transgredido lo preceptuado por el reglamento interno; en la realidad empírica el **76.19%** de las personas a quienes se dirigió la encuesta indican tener dificultad en este aspecto.

Pregunta Nº 5

¿En caso de cometer por acción u omisión una falta al reglamento se acude a un profesional para ejercer el derecho a la defensa?



Fuente: Elaboración propia.

La falta de instrumentos o guías o la interpretación correcta en apego a la constitución Política del estado plurinacional, que permitan interpretar todo, tiene gran incidencia en el alumno o alumna, quien necesariamente debe acudir a terceras personas para poder conocer cual es su accionar de defensa.

El **85.71%** de los encuestados indican que recurren a abogados, y presuponiendo que estos profesionales tienen capacidad de interpretar sobre los procedimientos establecido en el reglamento, pero la realidad empírica demuestra que incluso muchos profesionales del derecho desconocen la materia de derecho administrativo sancionador y consecuentemente los aspectos que evidencia un ejercicio de la defensa idóneo.

3.1.4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENTREVISTAS

Del: Dr. Herlant Aldo Portanda Ustarez

Asesor Jurídico Académico, de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” sugiere o implementa su interpretación con respecto al proyecto.

El reglamento de régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, es un instrumento que busca establecer y regular el régimen disciplinario de la Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, determinando claramente la parte sustancial tipificación de las faltas y sus sanciones, y la parte adjetiva es decir el procedimiento además de la jurisdicción y competencia de los órganos de investigación y de sanción, el régimen de impugnaciones y otros.

El objeto de la presente investigación, es también considerada por la Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia, al establecer en su parte dogmática que: "Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones" (arts. 115. I y II).

Es en razón a nuestra experiencia que el cuestionado procedimiento ha sido objeto de varias acciones de amparo constitucional y por si fuera poco a la fecha se enfrenta varias acciones de inconstitucionalidad concreta por resolverse ante el Tribunal Constitucional Plurinacional.

Concluyendo que, el valeroso proyecto de grado sobre la modificación del procedimiento de la faltas en flagrancia del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL es una necesidad latente y oportuno, el presente trabajo constituye sin lugar a dudas una respuesta efectiva a que los actos de la administración no vulneren los derechos de los ciudadanos, en este caso a los estudiantes de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO, DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL “MCAL. ANTONIO JOSE DE SUCRE” PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS EN FLAGRANCIA ART. 40 y 64, INSERTANDO EL “DEBIDO PROCESO”.

4.1. Exposición de motivos

Considerando que el Estado Boliviano, en el marco del Estado de Derecho, concibe al debido proceso como garantía constitucional en su vertiente de la seguridad jurídica como elemento principal de las relaciones sociales, otorgando la certeza de que las instituciones y todo ciudadano boliviano cumplen y cumplirán las normas vigentes.

Que la constitución política del estado plurinacional en su art. 251 establece la Misión Constitucional de la Policía Boliviana, en concordancia con el art. 1 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y el art. 3 que determina que la Policía Boliviana se rige por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica y sus Reglamentos.

4.2. Texto del cuerpo normativo

Anteproyecto del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

ANTEPROYECTO DE REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLICIAL “MCAL. ANTONIO JOSÉ DE SUCRE”

ARTÍCULO: 1.- (Objeto).

El presente Reglamento, tiene por objeto establecer y regular el Régimen Disciplinario de las Damas y Caballeros Cadetes de la facultad de Licenciatura en Ciencias Policiales, Alumnas y Alumnos de la Facultad Técnica Superior, tipifica conductas, señala

procedimientos Internos, establece competencias y plazos para conocer, resolver y determina las sanciones por la comisión de faltas disciplinarias durante todo el proceso de formación Profesional.

Artículo 2.- (Finalidad).

Mantener la disciplina y buena conducta de las Damas y Caballeros Cadetes, Alumnas y Alumnos de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial "Mcal. Antonio José de Sucre" (UNIPOL), como pilar fundamental de la estructura y doctrina Institucional de la Policía Boliviana.

Artículo 3.- (Alcance)

El presente Reglamento regula la conducta dentro y fuera de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL de:

- a. Damas y caballeros Cadetes, dependientes de la Facultad de Licenciatura en Ciencias Policiales, Alumnas y Alumnos de las Facultades Técnicas Superiores.
- b. Damas y Caballeros Cadetes, Alumnas y Alumnos, becarios nacionales y extranjeros

Artículo 11.- (Principios del Proceso Sumario Interno)

DEBIDO PROCESO.-Es el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos los que se hallen en situación similar

SEGURIDAD JURÍDICA.-la seguridad jurídica es la certeza que tiene el cursante de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, y conductos establecidos previamente.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.-Se presume la inocencia del procesado en tanto y en cuanto no se demuestre su culpabilidad, con resolución firme y definitiva.

IMPARCIALIDAD.- Las actuaciones y resoluciones de los miembros de la Comisión de Régimen Disciplinario no deberán estar condicionadas por ningún tipo de influencias.

LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.-Se fundamenta en auténticos, actos de prueba y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en la CRD, la convicción de la existencia o inexistencia del hecho sancionable que determine la responsabilidad o exención de la misma.

ECONOMÍA, SIMPLICIDAD Y CELERIDAD.-Los procedimientos administrativos se desarrollarán con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;

RESERVA LEGAL.-Establecida en la presente norma interna que regula la disciplina de las Damas y Caballeros Cadetes, Alumnas y Alumnos de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.

TIPICIDAD.- Exige que la conducta del cursante de la Unidad Académica de Pregrado de la UNIPOL., se subsuma en alguna de las infracciones disciplinarias establecidas en la presente norma.

Artículo 11.- (De las definiciones)

Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a. Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL.A las Facultades de Ciencias Policiales en el Nivel de Licenciatura y Técnico Superior.
- b. **Cursante de la Unidad Académica de Pregrado de la UNIPOL.** Es la Dama y Caballero Cadete. Alumna y Alumno que habiendo cumplido los requisitos de admisión se encuentra cursando estudios en la UNIPOL.
- c. **Comisión de Régimen Disciplinario (CRD).**Es la instancia que conoce, sustancia y emite Resoluciones Administrativas Disciplinarias.
- d. **Falta Disciplinaria.** Es la acción u omisión de una conducta del Cursante de las Unidades de Pregrado que trasgrede al presente Reglamento de acuerdo a la gravedad.
- e. **Zona de observación.** Es la situación disciplinaria que tiene el o la Cursante por la disminución de puntos en la asignatura afectiva de Conducta; la que es notificada sobre la posibilidad de aplazo y posterior separación o baja del Instituto.

- f. **Procedimiento Sumario Interno.** Es el proceso disciplinario que se caracteriza por acumular en un solo acto y en un solo momento la sustanciación, aportación y valoración de todos los elementos de cargo y descargo que permita la emisión de la resolución que corresponda. Recoge los principios del Informalismo, de economía simplicidad y celeridad, eficacia impulso de oficio, de gratuidad, proporcionalidad y de verdad material
- g. **Merito.** Es el reconocimiento de la acción positiva que realiza el o la cursante dentro o fuera de la Unidad Académica y que le hace merecedor a la asignación de puntaje en el área de conducta por parte de las autoridades superiores.
- h. **Demérito.** Es la consecuencia de una acción, omisión o negligencia emergente de la sanción disciplinaria, que se traduce en la disminución de puntaje en el área afectiva de conducta.
- i. **Informe.** Es la exposición escrita de hechos y circunstancias de manera cronológica, objetiva e imparcial que reflejen faltas disciplinarias, con identificación plena del responsable de su elaboración.
- j. **Prueba de Cargo.** Constituye todos aquellos documentos y elementos que demuestran un hecho, que sirva para determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria.
- k. **Prueba de Descargo.** Constituye todos aquellos documentos y elementos que demuestran un hecho, que sirva para eximir o minimizar la existencia de responsabilidad disciplinaria.
- l. **Deserción.** Incurrir en deserción el Cursante de las Unidades Académicas de Pregrado por Inasistencia a tres partes consecutivos de Diana o Cuando presenta solicitud de baja voluntaria y abandona la Unidad Académica sin haber sido notificado con la Resolución que admita o niegue la misma.
- m. **Conducto Regular.** Se entiende por conducto regular, a la orden que se emplea para transmitir disposiciones, consignas e instrucciones, solicitudes, partes, representaciones escritas y verbales, a través de las líneas de mandos ascendentes o descendientes de conformidad con la organización y jerarquía establecida en las Unidades Académicas de Pregrado.

- n. **Retiro.-** Es una médica jurídica de carácter preventiva aplicable mediante los procedimientos especiales establecidos en el presente Reglamento, al cursante que se hallare Imputado Formalmente, y que consiste en la suspensión de toda actividad Académica y del Departamento de Instrucción. En tanto y cuanto demuestre se haya revocado esa medida jurisdiccional.
- o. **Reincidencia.** El Cursante que después de haber cumplido en todo o en parte una sanción disciplinaria emergente de un proceso Sumario Interno incurre en una nueva falta grave o gravísima durante todo el periodo formativo de Pregrado

Artículo 40.- (Ahora Faltas Gravísimas) (anterior faltas en flagrancia)

Serán sancionados con BAJA definitiva de la Unidad Académica de Pregrado sin derecho a reincorporación, determinado por la CRD mediante Proceso Sumario Interno

- a) Ser sorprendido, con aliento alcohólico, dentro o fuera de la Unidad Académica.
- b) Incurrir en deserción.
- c) Realizar actos que menoscaben el prestigio institucional
- d) Internar o portar en las Unidades Académicas de Pregrado bebidas alcohólicas.
- e) Poseer, consumir o suministrar sustancias controladas dentro o fuera de la Unidad Académica.
- f) Sustraer u obtener exámenes o pruebas de evaluación antes de rendirlas.
- g) Engañar durante los exámenes copiando las respuestas o utilizando cualquier medio de fraude.
- h) Abandonar el Instituto, sin el consentimiento del superior y/o estando arrestado.
- i) Amotinarse formulando peticiones colectivas.
- j) Hacer declaraciones públicas, a los medios de comunicación para emitir juicios lesivos a la dignidad y decoro de la Institución y de sus componentes.
- k) No comparecer a las citaciones de los Órganos Disciplinarios estando sometido a proceso Sumario Interno y habiendo sido legalmente Notificado.
- l) Negarse a la toma de muestras, exámenes médicos y de laboratorio.

- m) Realizar actividades proselitistas a favor de partidos o agrupaciones políticas.
- n) Sustracción de cualquier prenda, objeto, equipo o armamento policial en cualquier circunstancia.
- o) Cometer actos de discriminación.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS

Artículo 43.- (Sanción por faltas Leves)

La comisión de una falta leve dará lugar a la sanción de disminución de puntaje en el área afectiva de conducta, estas sanciones serán registradas en la boleta de llamada de atención debidamente llenadas, firmadas y registradas en el libro de Sanciones, supervisado por el Oficial de servicio de la Unidad Académica respectiva.

Artículo 44.- (Derecho de representación)

Si el Cursante considera haber sido sancionado injustamente, podrá representar por escrito y de manera fundamentada la falta leve en el día, ante el Jefe de la Sección Control Disciplinario.

El Jefe de la Sección Control Disciplinario, habiendo asumido conocimiento de la representación y previo conocimiento de los hechos, con absoluta imparcialidad y justicia, informara en el término de 24 horas al Jefe del Departamento de Instrucción; autoridad que en el mismo plazo resuelve la representación ratificando modificando o revocando la sanción impuesta determinación que tiene carácter definitivo.

Artículo 45.- (Inicio del procedimiento por faltas graves y gravísimas)

Para las faltas Graves y Gravísimas, el Inicio del Procedimiento Sumario Interno se iniciara:

- a) De oficio,
- b) Por orden superior
- c) Por denuncia

d) Por Informe

Artículo 46.- (Contenido de la denuncia)

- a) En los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo precedente, se deberá considerar, por lo menos, la siguiente información:
- b) Descripción de los hechos.
- c) Circunstancias de tiempo, lugar y modo de la comisión de la falta disciplinaria
- d) Indicación de los presuntos implicados.
- e) Aporte de elementos de cargo o descripción de los mismos para su ubicación o comprobación.

Artículo 47.- (Requisitos para la procedencia de la denuncia)

Para el inicio formal de la investigación se requerirá que el hecho denunciado, se encuentre tipificado como falta grave o gravísima en el presente Reglamento.

Artículo 48.- (Desestimación de denuncias)

Las denuncias que no reúnan los requisitos previstos en el artículo precedente se desestimarán y se archivarán. Esta decisión será notificada al denunciante.

Artículo 49.- (Denuncias anónimas)

Las denuncias anónimas no dan motivo para el inicio de una investigación administrativo disciplinario. Sin perjuicio de lo dicho, los Instructores investigadores pueden, a su criterio, utilizar la información contenida en dichas denuncias para efectos de iniciar una investigación de oficio.

Artículo 50.- (Participación del denunciante)

La participación del denunciante se limitará a la ratificación de su denuncia y al aporte de elementos de cargo mientras dure el procedimiento administrativo disciplinario. En ningún caso el denunciante se constituye en parte del proceso.

Artículo 51.- (Del Auto inicial del proceso y de la Notificación del Denunciado)

Conocida la denuncia, por el Presidente de la CRD emitirá el auto inicial de proceso Sumario Interno en el plazo de 48 hrs. a objeto de iniciar las investigaciones previa notificación al cursante denunciado con el auto inicial de proceso.

Artículo 52.- (Requisitos de la notificación)

- a) Grado, nombre y apellidos del notificado.
- b) Entrega de la copia del Auto inicial de proceso o informe en conclusiones
- c) Fecha y hora de la notificación
- d) Firma del notificado
- e) Grado, Nombre, apellidos y firma del notificador

Artículo 53.- (Duración de la Etapa de Investigación)

A partir de la notificación con el auto inicial de proceso, se abre el periodo de la presentación de pruebas de cargo y descargo por el lapso de 5 días hábiles.

A solicitud fundamentada del Investigador, el Presidente de la CRD excepcionalmente, podrá ampliar por 5 días hábiles siempre que la complejidad del caso lo requiera.

Artículo 54.- (Estructura de la Etapa de Investigación) La Etapa de Investigación comprenderá:

a) Elaboración del Plan de Investigación:

La misma que debe ser presentada en el plazo de dos días hábiles, que correrá a partir de la notificación con el auto inicial de proceso.

b. Diligencias:

Declaraciones de los partícipes, testigos del hecho que se investiga

Pericias de acuerdo a la naturaleza de la investigación las que podrán ser solicitadas por el Investigador a todas las Unidades u organismos técnicos científicos de la Policía Boliviana.

- a) Inspecciones y reconstrucciones
- b) Requerimiento de medios probatorios.

- c) Solicitud de informes y otros documentos
- d) Otras diligencias que considere el investigador
- e) Informe en Conclusiones.

Artículo 55 (Culminación de la Etapa de Investigación)

Fenecido el plazo y en su caso el de la ampliación señalada en el artículo 53 del presente reglamento, el investigador dentro de las 48 horas, elevará el informe en Conclusiones ante el Presidente de la CRD la misma que contendrá:

- a. Forma del inicio del proceso
- b. Nombre y generales de Ley del Procesado
- c. Descripción completa de la falta grave que se le atribuye al procesado,
- d. consignando el tiempo y lugar de su comisión.
- e. La cita de las normas reglamentarias infringidas.
- f. Todos los medios de prueba de cargo y descargo obtenidos en la etapa investigativa
- g. Conclusiones. La que debe referir de manera expresa la existencia o inexistencia de los hechos atribuidos al procesado estableciendo, estableciendo las presuntas responsabilidades a que hubiere lugar y la tipificación aplicable.

Artículo 56.- (Archivo definitivo de un expediente)

En el supuesto de no encontrarse responsabilidad alguna, el investigador, procederá a formular el informe en conclusiones al presidente de la CRD, recomendando el archivo definitivo del expediente.

Artículo 57.- (Audiencia conclusiva - Etapa de Decisión de la CRD)

Comprenderá:

- a. Notificación con el informe en conclusiones al procesado.
- b. citación a la audiencia conclusiva.

La CRD en el término de cinco días hábiles de la notificación fijara audiencia conclusiva por única vez, donde el procesado podrá presentar pruebas y hacer uso de la palabra,

exponer los argumentos de su defensa; pudiendo ser asistido por un abogado, procedimiento que no es contradictorio y precluye a la culminación del término.

Artículo 58.- (Actuaciones complementarias)

Podrán ser dispuestas por la CRD dentro las 24 horas, en caso de considerar necesario, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento. Disponiendo de oficio la complementación de la investigación, señalando las actuaciones a realizar; remitiendo el expediente al Investigador para su ejecución, en el plazo improrrogable de cinco días hábiles.

Artículo 59.- (Plazo para emitir Resolución de primera Instancia)

Vencidos los plazos del artículo precedente, con o sin pronunciamiento del procesado y en su caso subsanado los defectos observados, la CRD tendrá un plazo máximo de diez días hábiles y (5) días hábiles para emitir la Resolución de primera instancia bajo responsabilidad.

Artículo 60.- (Contenido de las Resoluciones)

Las Resoluciones deben ser debidamente motivadas, consignando de manera concreta y directa los hechos probados relevantes al caso específico, así como las normas disciplinarias infringidas, individualizando al infractor o infractores y la sanción que se impone conforme a la gravedad de los hechos

Artículo 61.- (Congruencia de las Resoluciones)

Las Resoluciones no deberán contener hechos distintos a los determinados en el curso de la investigación.

Artículo 62.- Plazo para declarar la ejecutoria de la Resolución

En caso de que la Resolución emitida por la CRD determine responsabilidad en el procesado y no sea interpuesto el Recurso Jerárquico en los plazos previstos en el Artículo 82 del presente Reglamento, dicha Comisión de Régimen Disciplinario deberá remitir copia de la misma al Departamento de Instrucción para su ejecutoria.

Artículo 65.- (Del Procedimiento de las Faltas por estado de ebriedad y sustancias controladas)

En los casos relacionados al consumo de bebidas alcohólicas o el consumo de sustancias controladas, el funcionario o autoridad que conoció la falta, procederá a la toma de la prueba de alcoholtest o alcoholemia, debiendo sentar en acta el resultado de la prueba en presencia de un testigo de actuación. Para el caso de consumo de sustancias controladas, el informe circunstanciado, podrán ser complementados con informes médicos y de laboratorio examinados a los presuntos infractores según el caso y la naturaleza de la falta.

CAPITULO V

DE LAS PRUEBAS

Artículo. 66.- Prueba es la demostración jurídica, de la verdad o la falsedad de una denuncia.

Artículo67. (Admisión de la Prueba)

Se admitirá como medios de prueba todos los elementos de convicción que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que motivan el proceso, los mismos que serán valorados en su conjunto por los Miembros de la Comisión de Régimen Disciplinario en pleno, con aplicación de las reglas de la sana crítica, justificando y fundamentando adecuadamente las razones por las cuales se les da valoración jurídica.

Artículo 68.- (Son medios legales de prueba).

- a. Los documentos públicos
- b. Los informes
- c. La inspección y reconstrucción.
- d. Los peritajes
- e. Las declaraciones testificales
- f. Las fotocopias debidamente legalizadas.
- g. Objetos e instrumentos.
- h. Medios lícitos de convicción.

CAPITULO VI

DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 69.- (Clases)

La CDR dispondrá de las siguientes medidas precautorias al proceso Sumario:

- a) El procesado, no podrá ser ascendido al grado de Brigadier o Alumno Mayor.
- b) Mientras dure y concluya en todas sus instancias el proceso Sumario Interno, el procesado no podrá ser promovido al curso inmediato superior.

Las autoridades Académicas de la Unidad de Pregrado se encuentran impedidos de conceder la baja voluntaria del cursante mientras no se cuente con la Resolución definitiva.

Artículo 68.- (Vigencia de la Medidas precautorias)

Las medidas precautorias señaladas en el artículo anterior tendrán vigencia mientras dure la sustanciación de proceso Sumario, concluyendo con la Resolución definitiva ejecutoriada.

Artículo 69.- (Características de las medidas precautorias)

Las medidas precautorias podrán ser adoptadas antes de iniciado el Procedimiento Sumario Interno o dentro de éste. Deberán ser proporcionales a los fines que se pretenden garantizar.

El dictado de las medidas precautorias, no suspenderán la tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Artículo 70.- (Modificación o levantamiento)

Las medidas precautorias podrán ser modificadas o levantadas de oficio o a solicitud de parte, atendiendo a circunstancias sobrevinientes u otras que no hayan podido ser consideradas en el momento de la adopción de la medida.

En caso de que el afectado solicite el levantamiento de la medida precautoria la CRD tendrá un plazo no mayor de tres (3) días hábiles para emitir la Resolución respectiva. Esta decisión es inapelable.

Artículo 71.- (Extinción de la medida precautoria)

Las medidas precautorias se extinguen cuando:

- a. Se emite la Resolución Final del Recurso Jerárquico que pone fin al proceso Sumario interno.
- b. Fallecimiento del procesado
- c. Por perder la condición de cursante de la Unidad Académica de Pregrado por deficiencia Académica o proceso disciplinario

CAPÍTULO IX

DE LAS CITACIONES, NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

Artículo. 94° Las citaciones y notificaciones serán realizadas por el Oficial de Diligencias o la autoridad que comisione la CRD, dentro de las 48 horas siguientes al día en que se hubiere dictado la providencia; debiendo ser personales: al procesado, con la denuncia, auto inicial del proceso, término de prueba y la resolución final.

Artículo 95° En caso de no ser habidas las partes para las notificaciones personales, previa representación del Oficial de Diligencias, se las hará mediante cédula que será publicada en la Secretaría de la CRD.

En caso de desconocerse el paradero del procesado para las notificaciones personales, este será notificado mediante cedulón que será debidamente diligenciado en el domicilio citado en su file personal.

Artículo 96° En las diligencias de citación y notificación se harán constar el lugar, la fecha y hora en que se la practique, nombre de la persona notificada, indicación del folio y fecha del proveído correspondiente, firmando la persona a quien se notifica, haciendo constar si rehusó hacerlo, o la circunstancia de que ignora firmar, o en su caso, la del testigo que interviene en la actuación.

Artículo. 97° En el caso de que las Comisiones de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de la UNIPOL, tengan necesidad de realizar alguna diligencia, sea dentro o fuera de su jurisdicción, y no puedan realizarla con todos sus integrantes, podrán encomendar su cumplimiento a las autoridades policiales del territorio nacional, mediante exhorto para las de superior o igual jerarquía, y mediante orden instruida para las de jerarquía inferior.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

La necesidad de modificación del procedimiento de la faltas en flagrancia del Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la UNIPOL, se fundamenta en el hecho que en resguardo de los derechos humanos, todos ser humano debe ser sometido a la ley en igualdad de condiciones y con las formalidades del debido proceso.

El Derecho administrativo sancionador aplicado en las Unidades de Pregrado de la UNIPOL, tiene una trascendental importancia, influencia y vigencia en el que hacer social en el entendido que la formación de un policía integral será no solo un beneficio para la institución del orden, sino para alcanzar uno de los fines del estado como es el BIEN COMÚN.

Lo citado en el párrafo anterior se materializa en muchos aspectos como ser el respeto de los derechos humanos de los alumnos de la unidad académica esbapol de Pando, la arbitrariedad en la aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico, el tecnicismo aplicado sin considerar las condiciones socioculturales o socioeconómicas, a quienes solo los hace víctimas en definitiva.

El proceso disciplinario administrativo que se establece en la ESBAPOL de Pando, es el único mecanismo para poder sancionar las faltas disciplinarias de los alumnos, en relación a lo que dispone la normativa en materia de Derecho administrativo sancionador como es el Reglamento del Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado, por tanto es imperioso que la referida norma debe fundarse en su concordancia y armonía con los preceptos constitucionales, tratados y convenciones internacionales.

Se ha evidenciado que la emisión de resoluciones administrativas, cuando estas son notificadas y publicadas, afectan a los derechos y las garantías constitucionales de las personas en su condición de alumnos de la ESBAPOL PANDO.

La modificación del Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre” consiste en el establecimiento de un nuevo PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS EN FLAGRANCIA, a partir de la observancia de las formalidades del debido proceso como una garantía constitucional.

La importancia de conocer la incorporación de nuevas instituciones y principios procesales en el procesamiento de los alumnos de la unidades académicas de pregrado de la UNIPOL , de interpretar, y de comprender adecuadamente por los Operadores de los mismos, consignada en el documento Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, es justamente para ejercer los derechos y garantías constitucionales referidas anteriormente.

5.2. RECOMENDACIONES

Toda vez que el derecho administrativo sancionador en la Unidad Académica de Pregrado ESBAPOL Pando, se genera a partir de la incorporación de alumnos y este infringe el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, se aplica el procedimiento establecido en el art. 64 del meritudo reglamento, a fin de viabilizar una aplicación objetiva de las normas disciplinarias.

Asimismo se debería suprimir la tipificación del procedimiento de las faltas en flagrancia, permitiendo al alumno desarrollar actos que le permitan asumir defensa tanto material como técnica cuando es sujeto de proceso disciplinario administrativo interno.

Debería capacitarse al personal y además adecuarse el sistema disciplinario en la observancia de las formalidades del debido proceso administrativo como una garantía constitucional, para poder permitir que la sustanciación de los procesos se desarrolle de acuerdo a derecho.

Finalmente se recomienda el tratamiento y consideración de una reforma al Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Pregrado de la Universidad Policial “Mcal. Antonio José de Sucre”, sobre la base de la propuesta.

Bibliografía

- ESCOLA, Héctor. Compendio de Derecho Administrativo. Tomo I. Buenos Aires, Argentina: Editorial
- Desalma. 1984, p. 207
- GONZALEZ CAMACHO, Oscar. La Justicia Administrativa. Tomo I. San José, Costa Rica: Editorial Investigaciones Jurídicas S.A. Primera Edición. 2001.
- NIETO GARCÍA, Alejandro. Derecho Administrativo Sancionador. Madrid, España: Editorial TECNOS S.A., Segunda Edición ampliada. 1994.
- DROMI, José. Instituciones del Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina: Editorial Astrea. 1983.
- MILANO SANCHEZ (Aldo). Ensayos de Derecho Procesal Administrativo. Primera Edición. Editorial Universidad de San José. San José. CR. 1997.
- Diccionario Jurídico Elemental Guillermo Cabanellas de Torres Edición 2006.
- GALLARDO DE PARADA Yolanda y MORENO GARZÓN Adonay. Colombia. Recolección de la Información. Edición del Instituto Colombiano para el Fomento en la Educación Superior. 3ª Edición Corregida y Aumentada. 1999.
- AVILA BARAY Héctor Luis. Introducción a la Metodología de la Investigación. México. Editado por EUMED. 2006.
- ARAZI, Roland, et al. Debido Proceso. Realidad y debido proceso. El debido proceso y la prueba. Santa Fe, Buenos Aires. Rubinzal-Culzoni Editores. 2003.
- FAIRÉN GUILLÉN, Víctor. "El Proceso aragonés de Manifestación y el británico de Habeas Corpus", en Temas del ordenamiento procesal. Tomo I. Madrid. Editoriales Tecnos. 1969.
- COUTURE, Eduardo. "Fundamentos de Derecho Procesal Civil". Ediciones De Palma. Buenos Aires.
- HOYOS, Arturo. "El Debido Proceso". Editorial Temis. Santa Fe de Bogotá. Colombia. 1998.

- EVANS de la Cuadra, Enrique. “Los Derechos Constitucionales”. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile.
- COUTURE, Eduardo. “Estudios de Derecho Procesal Civil”. Tomo I. Editorial Ediciones De Palma. Buenos Aires, Argentina. 1979.
- Véase: http://www.unhchr.ch/spanish/html/menu3/b/a_ccpr_sp.htm “
- WIKIPEDIA LA ENCICLOPEDIA LIBRE. Artículo Derecho Administrativo. EE.UU. Wikimedia Foundation (Edición *electrónica*) 2008.
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA 2009.
- **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL (Ley No. 734 de 8 de abril de 1985)**
- **LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO N° 2341 de 23 de abril de 2002**
- ESTATURA ORGÁNICO DEL SISTEMA EDUCATIVO POLICIAL, ESTATUTO ORGANICO DE UNIPOL aprobado mediante Resolución Suprema 222297 de 18 de febrero de 2004.
- Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Grado de la UNIPOL. Febrero del 2011

ANEXOS

**FOTOGRAFÍA DE FRONTIS
DE LA ESCUELA BÁSICA POLICIAL DE PANDO**



**FOTOGRAFÍA DE FORMACIÓN DE LOS ALUMNOS
DE ESBAPOL PANDO**



**FOTOGRAFÍA DE FRONTIS DE LA ESCUELA BÁSICA POLICIAL
DE LA PAZ EL ALTO**



**FOTOGRAFÍA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA ESBAPOL
LA PAZ EL ALTO**



**FOTOGRAFÍA FRONTIS DE LA ACADEMIA NACIONAL
DE POLICÍA DE LA PAZ**



**FOTOGRAFÍA DE LA PREVENCIÓN DE GUARDIA
DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA LA PAZ**



**FOTOGRAFÍA DE LA INFRAESTRUCTURA
DE LA ACADEMIA NACIONAL DE POLICÍA LA PAZ**



FORMULARIO DE ENCUESTA

RESPONSABLE: Univ. Desiderio Llusco Canqui

Objetivo del Proyecto: DETERMINAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS EN FLAGRANCIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIPOL.

Nombre:.....Edad:.....

Sexo:

Profesión u ocupación:

1. ¿Conoce usted que es el Proceso Administrativo disciplinario?
2. ¿Conoce la diferencia entre del procedimiento de las faltas graves y flagrantes?
3. ¿Le es posible interpretar todos procedimientos que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Grado de la UNIPOL?
4. ¿Puede identificar con exactitud en un proceso, que el alumno o alumna procesada en el caso de la faltas en flagrancia puede ejercer su derechos y garantías constitucionales?
5. ¿En caso de cometer por acción u omisión una falta al reglamento se acude a un profesional para ejercer el derecho a la defensa?

FORMULARIO DE ENTREVISTA

RESPONSABLE: Univ. Desiderio Llusco Canqui

Objetivo del trabajo: DEMOSTRAR LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA MODIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LAS FALTAS EN FLAGRANCIA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIPOL.

Nombre:..... Edad:.....

Sexo:

Profesión u ocupación:

Nro.	PREGUNTA	RESP. SI	RESP. NO
1	¿Conoce usted que es el Proceso Administrativo disciplinario?		
2	¿Conoce la diferencia entre del procedimiento de las faltas graves y flagrantes?		
3	¿Le es posible interpretar todos procedimientos que se establecen en el Reglamento de Régimen Disciplinario de las Unidades Académicas de Grado de la UNIPOL?		
4	¿Puede identificar con exactitud en un proceso, que el alumno o alumna procesada en el caso de la faltas en flagrancia puede ejercer su derechos y garantías constitucionales?		
5	¿En caso de cometer por acción u omisión una falta al reglamento se acude a un profesional para ejercer el derecho a la defensa?		